



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécese la obligatoriedad de participación equitativa entre géneros en la conformación de Comisiones Bicamerales a crearse.

Dicha obligatoriedad se hará extensiva al momento de determinar la nueva integración de las Comisiones ya creadas.

Artículo 2.- Cuando la integración sea de número impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1), teniendo en cuenta las/os integrantes de ambas Cámaras legislativas.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Creemos que, a través de este proyecto, se aporta a hacer realidad la perspectiva de género en el ámbito del Poder Legislativo.

Así, proponemos establecer la obligatoriedad de una participación equitativa entre géneros en la conformación de Comisiones Bicamerales a crearse. Dicha obligatoriedad se hará extensiva al momento de determinar la nueva integración de las Comisiones ya creadas.

Resulta oportuno señalar que, amén de los tratados y convenciones firmados por nuestro país en la materia -Tratados Internacionales de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer -dejerarquía constitucional- (arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (arts. 4 inc. j, 7 y 8), la Ley Nacional 27.499 -conocida también como Ley Micaela- que dispone la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública (tanto en el Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial), demuestra la necesidad de hacer de la perspectiva de género no sólo el paradigma a través del cual adoptar y diseñar las medidas tendientes a solucionar situaciones de inequidad sino también la guía que oriente de aquí en más la asignación de tales Cargos en cada uno de los poderes del Estado.

Cabe destacar que el término "mujer" incluye a todas las personas que se autoperciben como mujeres, entre ellas a aquellas cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer, por ejemplo, entre otras, las mujeres trans.

La paridad en la composición de organismos del Estado deviene necesaria con el objetivo de avanzar hacia un sistema más democrático, plural, transparente, participativo y con perspectiva de género.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En miras al logro de este cometido, cabe tener presente, de manera permanente y transversal, la obligación que han asumido los tres poderes del Estado de capacitarse -y capacitar- en materia de género.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su aprobación el presente proyecto de ley.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.